

RESOLUCIÓN No **0207** 18 JUN 2025

**“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de Julio del 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena, en beneficio del predio CAMPO ALEGRE, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665. El presente derecho se otorgó con un caudal de 47 l/s y 16 l/s, para ser captados por SEGUNDA ACEQUIA DERECHA y la TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA respectivamente.

Que mediante Resolución 0348 del 27 de julio de 2021 se declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969 y demás actos administrativos complementarios, y quedó vigente la concesión en seguimiento del señor EMILIANO ZULETA DIAZ con un caudal de 47 l/s y 16 l/s para uso agrícola, pecuario y domestico en beneficio del inmueble CAMPO ALEGRE.

Que mediante auto 081 del 22 de abril de 2024 se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada parcialmente por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 27 de noviembre de 2024 se registró lo siguiente:

(...)

#### “ANTECEDENTES

*Que mediante Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena, en beneficio del predio CAMPO ALEGRE, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.660 (sic). El presente derecho se otorga un caudal de 47 l/s y 16 l/s, para ser captados por SEGUNDA ACEQUIA DERECHA y la TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA respectivamente.*

*Que mediante Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969 y en su ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO se establece el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Zucarabuena (conocida en la región como Azucarbuena, Zucarabuena, Río Callado y Río Barroso), que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, quedando el señor EMILIANO ZULETA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.660 (sic) con una asignación de 47 l/s y 16 l/s para uso agrícola, pecuario y domestico en beneficio del predio CAMPO ALEGRE, asimismo en el ARTICULO DÉCIMO OCTAVO se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.*

*Por medio del Auto No. 081 del 22 de abril de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordeno diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental en el predio CAMPO ALEGRE, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada parcialmente por la No. 0348 del 27 de julio de 2021, emanada de la Dirección General de Corpocesar*

#### REVISIÓN DOCUMENTAL

##### Información y soportes documentales

*Revisada la información que reposa en el expediente CGRH 040-2021, no se evidencia información y/o soportes documentales que den respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la No. 0348 del 27 de julio de 2021.*

0207

18 JUN 2025

Continuación Resolución No. 0207 del 18 JUN 2025 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de Julio del 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ".

2

### **Cumplimiento de Requerimientos**

A la fecha de elaboración del presente informe, se constata que la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, no ha realizado requerimientos de información y/o documentación relacionada con lo establecido en las Resoluciones No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada parcialmente por la No. 0348 del 27 de julio de 2021.

### **Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento**

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgó a Emiliano Zuleta Diaz identificado con No. 12.709.665, evidenciándose que a la fecha el usuario no adeuda facturas TUA, sin embargo, es preciso hacer claridad que el número de identificación 12.709.660, relacionado en las resoluciones que conceden la concesión presenta error de digitación.

### **REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES**

#### **Verificación de la Captación, derivación y conducción**

De acuerdo con la información registrada en el expediente CGRH 40-2021, no se evidencian soportes documentales que fundamenten la descripción técnica del sistema de captación, derivación y conducción de la concesión otorgada mediante Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la No. 0348 del 27 de julio de 2021, emanada de la Dirección General de Corpopesar.

Con base a la inspección realizada, se puede manifestar que en la margen derecha del Río Zucarabuena, existe una derivación ubicada en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°26'17.034" N - 73°24'6.886" O por donde discurre el agua de dicha corriente, la conducción se da por gravedad a través de un canal en tierra.

#### **Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes**

La Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada parcialmente por la No. 0348 del 27 de julio de 2021, emanada de la Dirección General de Corpopesar expone que la concesión otorgada tiene como destino usar las agua para actividades agrícolas, pecuarias y domésticas, a través del presente derecho se otorga un caudal de 47 l/s y 16 l/s, para ser captados por SEGUNDA ACEQUIA DERECHA y la TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA respectivamente

Durante la diligencia de inspección, el señor Camilo José Araujo Núñez - Propietario Parcelas 1 y 1A del predio Campo Alegre, manifestó que el predio ya no pertenecía a Emiliano Zuleta, asimismo facilitó copia de la Escritura Pública No. 571 del 23 de mayo de 1993, en donde se lograba evidenciar que el Sr. Emiliano Zuleta Diaz identificado con CC No. 12.709.665 en calidad de Representante Legal de Sociedad Inversiones Zuleta D y CIA S. EN C. propietario del predio "Campo Alegre" vendió al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" el predio en mención, el cual a la fecha de la diligencia el predio se encuentra dividido en 19 parcelas.

Según lo manifestado por el Sr. Camilo José Araujo Núñez, actualmente las personas beneficiarias del proceso de parcelación se abastecen del distrito de riego del corregimiento La Mesa.

#### **Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición**

Tal y como se manifestó en el apartado anterior, actualmente las personas beneficiarias del proceso de parcelación se abastecen del distrito de riego del corregimiento La Mesa. Durante la diligencia, no se pudo realizar el aforo utilizando el método del flotador debido al alto flujo hídrico asociado con la época de lluvias.

#### **Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

Una vez revisadas las resoluciones que otorgan la concesión de agua superficial a Emiliano Zuleta Diaz, se logró verificar que, a través de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021 se le impuso la obligación de presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la aprobación por parte de CORPOCESAR, sin embargo, durante la diligencia de inspección técnica, se logró verificar que predio

18 JUN 2025

Continuación Resolución No 0207 del \_\_\_\_\_ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de Julio del 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ".

3

CAMPO ALEGRE fue comprado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" como consta en la Escritura Pública No. 571 del 23 de mayo de 1993.

#### **Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos**

Teniendo presente la documentación que reposa en el expediente CGRH 40-2021 no se evidencian soportes relacionados a la entrega de planos, cálculos y memorias descriptiva de diseño de obras hidráulicas por parte del usuario; Actualmente el predio Campo Alegre no pertenece a Emiliano Zuleta debido que en el año 1993 lo vendió al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA".

#### **Aprobación de obras, trabajos o instalaciones**

Teniendo en cuenta que el usuario no radico los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, CORPOCESAR no existe acto administrativo que apruebe obras y/o actividades que se pudieron haber realizado en su momento.

#### **Análisis de acciones de protección y conservación**

En la visita se pudo evidenciar que el punto observado y en el área de la ronda hídrica de este, se encuentra en estado de limpieza y condiciones ambientales normales, no se observaron fuentes de contaminación de residuos sólidos y líquidos que pongan en riesgo la calidad del agua y por consiguiente afectar a las personas.

Se observo franja forestal protectora de la ronda hídrica acentuada en el sitio de captación de acuerdo con el clima y suelo de la zona, no se observó intervención forestal por efecto de tala o aprovechamiento forestal, estas se encuentran en buenas condiciones.

#### **OBSERVACIONES ADICIONALES**

Con base a la información tomada durante la diligencia, se informa que el número de identificación del usuario Emiliano Zuleta Díaz presenta un error de digitación. El numero de identificación del usuario es 12.709.665.

#### **CONCLUSIONES**

##### **Revisión del cumplimiento de las obligaciones**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. No fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, ni de aquellas contenidas en los numerales del Artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, debido a circunstancias ajenas al desempeño del usuario, específicamente porque, mediante la Escritura Pública No. 571 del 23 de mayo de 1993, el señor Emiliano Zuleta Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.709.665, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Zuleta D y Cía. S. en C., transfirió la propiedad del predio Campo Alegre al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). A la fecha de la diligencia, dicho predio se encuentra parcelado, lo que obstaculiza cualquier análisis relacionado con las obligaciones inicialmente impuestas.

##### **Titularidad y vigencia**

A través de Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Azucarbuena, en beneficio del predio Campo Alegre a nombre de Emiliano Zuleta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.660 (sic).

Actualmente la concesión de agua superficial sigue a nombre de Emiliano Zuleta Díaz; a través de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, se estableció que, la concesión en beneficio del predio Campo Alegre, tendrá vigencia por un periodo de diez (10) años.

0207

18 JUN 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de Julio del 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ".

4

#### Información de contacto

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, el señor Emiliano Zuleta Díaz facilito la siguiente información E-mail: [emilianitozuletadiaz@hotmail.com](mailto:emilianitozuletadiaz@hotmail.com), la cual no se encuentra registrada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

#### Peticiones

En el expediente no se observan solicitudes pendientes de respuesta.

#### RECOMENDACIONES

##### Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo con lo registrado en el presente informe, en particular a los plasmado en el apartado "REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES", se adelanten las acciones jurídicas que procedan.
2. Remitir al GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo con lo registrado en el presente informe, en particular a la constatación de la venta del predio, se adelanten las acciones que procedan, relacionadas con pagos de acreencias que salen a nombre del usuario con la Corporación.

#### Actuaciones administrativas

Debido a que se logró constatar que el usuario realizo la venta del predio denominado Campo Alegre, se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico declarar la caducidad de la concesión caducidad por haber hecho cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente y por no haberse utilizado durante más de dos (2) años".

(...)

Que mediante Auto No. 0027 del 30 de diciembre de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Rio Zucarabuena, otorgada mediante Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio del 2021, a nombre de **EMILIANO ZULETA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.709.665**, teniendo en cuenta las causales de los literales A y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AO

0207

18 JUN 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de Julio del 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ".

5

- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.  
(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de **EMILIANO ZULETA DIAZ**, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A y E del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto, revisada la actuación, el concesionario cedió el derecho al uso del recurso a un tercero sin que se encuentre en el expediente con la respectiva autorización del concedente, tal y como se desprende de los manifestado por el señor Camilo José Araujo Núñez - Propietario Parcelas 1 y 1A del inmueble Campo Alegre, respecto a la titularidad del inmueble, el cual ya no pertenecía a Emiliano Zuleta, y para probarlo, facilitó copia de la Escritura Pública 571 del 23 de mayo de 1993, en suma, ello mismo es prueba fehaciente del no uso de la concesión por parte del señor Zuleta durante más de dos (2) años

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

90

**0207**

**18 JUN 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de Julio del 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DIAZ".

----- 6

por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ, con fundamento en las causales de los literales a y e del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 40-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notifíquese** a EMILIANO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

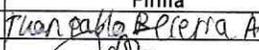
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

**18 JUN 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**  
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH – 40 - 2021